



ORDENANZA FISCAL Nº 14: REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAPTURA Y MANUTENCIÓN DE ANIMALES Y POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

FUNDAMENTO:

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible está constituido por:

a) La prestación de estos servicios:

- Recogida en domicilio particular o captura de perros u otros animales.
- Estancia de perros y otros animales en dependencias municipales.

b) La prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes al otorgamiento y renovación de licencias para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

DEVENGO DE LAS TASAS

Artículo 3.- Las tasas por prestación de los servicios de recogida, captura y/o estancia de animales se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

La tasa por otorgamiento de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, se devengará en el momento de su solicitud, y no se tramitará sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

La tasa por renovación se devengará cuando se produzca la misma.

La tasa por duplicado de tarjeta se devengará en el momento de su solicitud y no se tramitará sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Quedan sujetos al pago de las tasas correspondientes a los diversos servicios del apartado a) del art. 2 de la presente Ordenanza, según los casos: los que lo solicitasen, o bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Quedan sujetos al pago de las tasas por otorgamiento de licencias del apartado b) del art. 2 de la presente Ordenanza, los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso.



TARIFAS

Artículo 5.- Las tarifas a aplicar en cada caso serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.- Las tasas establecidas en esta Ordenanza por prestación de los servicios de recogida, captura y manutención de animales y las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias para tenencia de animales potencialmente peligrosos se harán efectivas en la Tesorería Municipal, adjuntándose el justificante de pago a la solicitud de licencia, en su caso.

Artículo 7.- La recuperación de animales recogidos o capturados por los Servicios Municipales, se realizará en las dependencias municipales en que se encuentren previo abono de tasas.